



Consejería de Universidades,
Ciencia e Innovación y Cultura

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se otorga al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. una aportación dineraria con abono anticipado por importe de sesenta mil euros (60.000 €), para la financiación del programa Sistema de información de las industrias culturales y creativas, ejercicio 2026.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Asuntos Generales.

Vista la Propuesta de fecha 11/09/2026 formulada por el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas del Gobierno de Canarias

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es una sociedad mercantil pública, adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ostenta la consideración de medio propio personificado respecto de dicha Administración, tal y como se dispone en el artículo 1 de los Estatutos de la citada sociedad.

Su objeto social tiene relación directa con el sector cultural, de conformidad con el artículo 2 de los citados Estatutos. Entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural.

Además, cuenta con diferentes áreas de programación en las que se agrupan distintos programas y convocatorias públicas: Artes Escénicas, Música, Artes Plásticas y Visuales, Libro y Fomento de la Lectura, Patrimonio Cultural, Canary Islands Film y Videojuegos que trabajan de manera coordinada, a las que se le une otra área, de Programas Transversales, que desarrolla y promueve una serie de proyectos y acciones con carácter interdisciplinario.

2º El programa “*Sistema de información de las industrias culturales y creativas*”, constituye una herramienta de desarrollo económico y cultural orientada al fortalecimiento de un sector estratégico de las industrias creativas mediante acciones dirigidas al fortalecimiento del sector (incorporación y desarrollo del talento, comunicación de iniciativas, acceso a los mercados, articulación sectorial, relaciones intersectoriales, etc) favoreciendo la creación de un ecosistema exitoso y resiliente en Canarias.

3º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 está consignada la aplicación presupuestaria 1708.334A.7430100 P.I.237G0493,





denominada “Sistema de información de las industrias culturales y creativas”, por un importe de sesenta mil euros (60.000 €).

4º Con fecha 22 de julio de 2026, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., solicitó la concesión de una aportación dineraria por importe de sesenta mil euros (60.000 €) destinada a financiar los gastos correspondientes al Programa “Sistema de información de las industrias culturales y creativas”, acompañada de la Memoria de dicho Programa, en la que se solicita su abono anticipado.

Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 22 de julio de 2026, por importe de cuarenta y ocho mil euros (48.000 €), que representa el 80% del coste total del proyecto/actuación.

5º Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de la aportación dineraria.

6º Obra en el expediente Certificado n.º 188/2026, de fecha 16 de julio de 2026, de la Oficina Presupuestaria departamental, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de diciembre de 2025.

7º Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 3 de septiembre de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Mediante Orden n.º 61/2026, de 28 de enero de 2026, se delegaron en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias. (BOC. n.º 26, de 9.02.2026).





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.2, que: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Segunda. La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondo financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*.

Tercera. El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), establece que: *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Cuarta. Además, el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, Ley 14/1990, de 26 de julio), establece que corresponde a los Consejeros: *“Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos”*.

Quinta. Conforme a lo previsto en el apartado 2.e), *sensu contrario*, del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión





y seguimiento de la actividad económico-financiera, el presente expediente está sujeto a control financiero permanente.

Sexta. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurren los siguientes requisitos:

“1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).”

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario (...).”

Además, conforme al apartado 4, y siendo la entidad beneficiaria una entidad del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, *“podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad”*.

Séptima. El órgano competente para conceder la presente aportación dineraria es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Octava. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá





interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y comprometer el gasto, y conceder a favor del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. una aportación dineraria con abono anticipado, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1708 334A 7430100 PI 237G0493, denominada “Sistema de información de las industrias culturales y creativas”.

SEGUNDO. La presente aportación dineraria tiene por objeto financiar el programa “Sistema de información de las industrias culturales y creativas” de acuerdo con el siguiente presupuesto de gastos:

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS	
Línea 1: Información e Investigación Cultural	60.000,00€
Servicios de contratación intelectual: consultorías e informes sobre el sector cultural y creativo de canarias.	60.000,00€
TOTAL	60.000,00€

De acuerdo con la memoria presentada por la entidad, la actuación comprenderá:

- LÍNEA 1: INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN CULTURAL**

Información e investigación de las industrias culturales y creativas. Recopilación y análisis de datos sobre las industrias culturales y creativas, con el fin de proporcionar información útil para la toma de decisiones por parte de artistas, creadores, instituciones y empresas del sector.





TERCERO. El plazo para realizar la actividad será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. El abono de la presente aportación dineraria se realizará de la siguiente forma:

1. Un abono anticipado del 80% del importe de la aportación dineraria a la firma de la presente Orden.
2. El restante 20% se abonará una vez justificado el abono anticipado anterior que deberá realizarse antes del 10 de septiembre de 2027.

QUINTO. El plazo para la justificación final de la aportación dineraria es hasta el 30 de junio de 2027. Dicha justificación requerirá la presentación de la siguiente documentación suscrita por el responsable de la gestión económica de la citada empresa pública:

- a) Certificación acreditativa de la realización de las distintas actividades, coste real de la misma así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos del art. 5 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

SEXTO. La no justificación del importe total o la justificación parcial de la aportación dineraria dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro total o parcial de la aportación, de acuerdo con el procedimiento de reintegro previsto en los artículos 40 al 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVO. Las contrataciones que se realicen con terceros por el Instituto Canario de Desarrollo





Cultural, S.A. en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterá a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estas contrataciones no supondrán la pérdida de control por parte de la empresa pública de la actividad principal, objeto de dicha contratación.

NOVENO. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

DÉCIMO. Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA
E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/09/2026 - 10:51:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 575 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 21/09/2026 11:55:40	Fecha: 21/09/2026 - 11:55:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZbF5W+Cho5A3yP8jUkuBTQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2026 - 12:36:40	